



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 089 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 05 JUN 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 139011 de fecha 12 de abril de 2017 en Quince (015) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Fredy ORE MALMACEDA**, en representación del personal destacado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial 261-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 15 de marzo de 2017, y Opinión Legal N°. 042-2017-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De conformidad al Artículo 2º de la Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", con sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, la Ley N° 30035, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el administrado **Fredy ORÉ MALMACEDA**, dentro del término procesal administrativo y sustentado en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (en adelante LPAG), formula el recurso administrativo de apelación contra los efectos de la Resolución Directoral N° 261-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 15 de marzo del 2017. Mediante esta Resolución el Director Regional de Salud de Ayacucho, Resuelve : **Artículo Primero**, Declarar en Reorganización la Dirección de Atención Integral y Calidad de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, **Artículo Segundo**, las Encargaturas de las Coordinaciones preferentemente debe ser personal nombrado de la Sede Central de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, y **Artículo Tercero**, Excepcionalmente si en la Sede Central no se encontrara la persona indicada de acuerdo al perfil, de los documentos de Gestión Institucional, se podrá encargar a un profesional externo de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho. El impugnante cuestiona esta decisión y pide a esta instancia administrativa, que ejerciendo el control de legalidad, revoque la impugnada, en vista de haber sido marginados el personal destacado que labora en la Sede Central de la Dirección Regional de Ayacucho, para cuyo efecto ofrece los fundamentos que considera pertinente en su recurso administrativo incoado.

Que, todo acto administrativo que contenga una decisión administrativa es susceptible de contradicción en sede administrativa cuando, a criterio del administrado sus derechos resultan vulnerados, contradicción que debe ser concretizado merced de los recursos impugnatorios previstos en la LPAG. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis de la legalidad confirma dicha decisión, o en su defecto, adopta la decisión correctiva que corresponda.

Que, visto la Resolución impugnada, se puede apreciar claramente que dicho acto resolutivo carece de una motivación técnica y legal, teniendo en consideración que no tiene ningún sustento legal para determinar que el personal destacado no puede asumir las funciones de las coordinaciones dentro de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, basándose en un supuesto acuerdo entre el Gobernador y la mayoría de trabajadores de dicha Dirección, sin sustentar inclusive con la respectiva Acta de Acuerdos entre el Titular del Gobierno Regional y trabajadores de la DIRESA.

Que, existe una contradicción entre el artículo segundo y el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 261-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, toda vez que se excluye al personal destacado de asumir las coordinaciones, sin embargo, se determina que en el caso de la falta de personal con el perfil correspondiente, se encargará a un profesional externo a la Sede de la DIRESA, sin especificar si este será desplazado vía destaque o vía contrata, y en este último caso, generaría el pago de remuneraciones al contratado.



Que, de conformidad al art. artículo 74° del D.S 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 - Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, la Asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor.

Que, previamente deberá tenerse en cuenta que las Coordinaciones existentes en la DIRESA, son cargos funcionales que no cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que no genera absolutamente ningún pago diferencial por dicha encargatura, como sucede con la Designación o Encargo de Puesto y Funciones, a contrario sensu, el encargo de las coordinaciones es únicamente funcional, por lo que el Titular de la Entidad podrá encargar al personal que ostente el perfil correspondiente, debiendo ser considerado el personal no solo de la Sede sino del ámbito jurisdiccional de la DIRESA, asignándole las funciones de Coordinadores vía el desplazamiento de Personal (Destaque), sin derecho a percibir ninguna bonificación diferencial.

Que, el destaque es una modalidad de desplazamiento exclusiva del régimen laboral de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la que un servidor puede, atendiendo las necesidades debidamente justificadas, prestar temporalmente servicios a una entidad distinta a la cual ingresó a laborar y cuya remuneración es financiada con los recursos asignados a la entidad de origen. No obstante, dicha modalidad de desplazamiento se encuentra reservada únicamente para el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276,

Asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa respecto del destaque lo siguiente: El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE."

Que, es más, el Director Regional de Salud Ayacucho, rectificando su error incurrido en la dación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 261-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, ha emitido el Oficio N° 0903-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de abril del 2017, dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicando haber dejado sin efecto la Resolución señalada.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por don **Fredy ORE MALMACEDA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 261-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 15 de marzo de 2017. Debiendo quedar nulo y sin efecto legal los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emita la correspondiente Resolución, rectificando y/o modificando el Artículo Segundo de la Resolución impugnada, en lo que respecta al encargo de las Coordinaciones de la DIRESA, las cuales deberán ser efectuada con el personal nombrado y/o destacado a nivel del ámbito de la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, siempre y cuando ostenten el perfil para asumir dichas funciones.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

